



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 33065/2021/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59
"M., D.". Habeas corpus. Rechazo. Consulta.

///nos Aires, 4 de agosto de 2021.

Y VISTOS:

I. D. M. M., mediante los abogados Juan Pablo Vigliero y Juan Sebastián Serra, formuló esta acción de *habeas corpus* en favor de su hija menor de edad, M. M., quien se encuentra aislada en el "Hotel", ubicado en, de esta ciudad, tras resultar positiva la prueba de COVID-19 que se realizara en el aeropuerto de, provincia de Buenos Aires, a su arribo al país -el 1° de agosto pasado, a las 7:30- en un vuelo procedente de la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

Según se expuso, la joven y su grupo familiar -su padre, su madre K. I. P. y su hermana C.- se sometieron al *test* PCR previo a abordar el vuelo, con resultado negativo, en tanto al arribar al territorio nacional y practicarse una nueva prueba, esta vez mediante la técnica de antígenos, resultó positiva únicamente la de M..

Entonces, la hisoparon para enviar la muestra al Instituto Malbrán y realizar la secuenciación genómica a efectos de determinar la cepa correspondiente, y se les comunicó que ella debía cursar un aislamiento durante diez días en un hotel de la ciudad de Buenos Aires, extremo que se cumple hasta la actualidad.

Puntualmente, los presentantes señalaron que, además de ser menor de edad, la joven padece de anorexia nerviosa diagnosticada y se encuentra en tratamiento médico y psicológico.

Acreditaron tal patología mediante un certificado médico de fecha 1° de agosto pasado, emitido por el médico pediatra Julio Cukier, en el que se asentó que M. M. debe estar sometida a "*control estricto de su conducta alimentaria por un familiar directo*" (ver Anexo 1, agregado como documento digital) y otro emitido por la psicóloga Graciela Rajnerman que indica que la menor "*no se encuentra en condiciones emocionales para afrontar un aislamiento lejos de sus vínculos afectivos familiares, ya que no solo necesita de un control estricto de alimentación, sino que*



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 33065/2021/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59
"M., D.". Habeas corpus. Rechazo. Consulta.

modificaciones abruptas de su entorno generan inestabilidad en su frágil equilibrio emocional" (ver Anexo 2, agregado como documento digital).

Frente a ello, los presentantes ofrecieron que la nombrada cumpla con el aislamiento en el domicilio de la calle, piso, departamento "....." de esta ciudad o, alternativamente, en otra vivienda familiar ubicada en, del partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, que -según aclararon- cuentan con las comodidades necesarias para cumplir el aislamiento alejada de otros miembros de la familia pero fundamentalmente con la debida contención emocional que necesita, indicando que nada de lo propuesto fue atendido por las autoridades.

II. Al respecto, debe -ante todo- recordarse que la Decisión Administrativa 643/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, emitida el 25 de junio último -que entró en vigencia al día siguiente-, estableció que *"Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán establecer los lugares en los que, quienes ingresen al territorio nacional entre el 1° de julio y el 31 de agosto del corriente año, deberán realizar la cuarentena, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 268/21, modificada por la presente. El costo asociado a la estadía en el lugar destinado a realizar la cuarentena deberá ser asumido por la persona que ingresa al país"* (artículo 3°).

Por su parte, en esta última disposición, en lo pertinente, se estableció que se ampliaban *"los requisitos establecidos por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 2252/20 y por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 2/21 y sus prórrogas y complementarias, a cuyo efecto las personas autorizadas a ingresar al país, además de observar las previsiones del artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y su prórroga, modificatorios y normas complementarias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 33065/2021/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59
"M., D.". Habeas corpus. Rechazo. Consulta.

a) Realizar una prueba para SARS-CoV-2 al arribo al país y otra al séptimo día del ingreso como condición de finalización del aislamiento obligatorio. El costo de ambas pruebas deberá ser asumido por la persona que ingresa al país, y deberá efectivizarse en la forma que establezcan las autoridades competentes;

b) Quienes resulten positivo en la prueba para SARS-CoV-2 al ingreso al país mencionada en el inciso a) del presente artículo, deberán realizar a continuación el test de PCR para su secuenciación genómica, según indicación del Laboratorio Nacional de Referencia. Adicionalmente, quienes hubieren resultado positivo en dicha prueba y sus 'contactos estrechos' deberán cumplir el aislamiento en los lugares dispuestos por las autoridades nacionales correspondientes y destinados a tal fin, hasta tanto se efectúe el traslado seguro hasta su localidad de residencia, si correspondiera. La estadía en los citados lugares de aislamiento será a cargo de la persona que ingresa al país, y deberá efectivizarse en la forma que establezcan las autoridades competentes" (artículo 6°).

La situación de M. M. difiere, como se verá, de los casos en que el aislamiento puede cumplirse en los domicilios particulares, que se limitan a los pasajeros respecto de los cuales el test efectuado al arribo al territorio nacional hubiera arrojado resultado negativo (situación contemplada en el inciso c: "*Quienes resulten negativo en la prueba realizada al arribo, mencionada en el inciso a) del presente artículo, deberán cumplir con el aislamiento obligatorio en los respectivos domicilios denunciados a tal fin en su declaración jurada de ingreso al país, en los términos del artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, por el término de 7 días desde la toma de la muestra del test realizado al momento de ingreso al país. De resultar positivo el test practicado al séptimo día de arribo al país mencionado en el inciso a) del presente artículo, deberá el laboratorio interviniente arbitrar los recaudos para que la autoridad nacional competente secuencie*



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 33065/2021/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59
"M., D.". Habeas corpus. Rechazo. Consulta.

genómicamente la muestra de laboratorio y la autoridad sanitaria local realice el inmediato rastreo de los contactos estrechos de ese viajero o esa viajera, sobre la base de los mecanismos previstos para la trazabilidad de su ingreso y de traslado al lugar de aislamiento").

En función de lo expuesto, y teniendo en cuenta las circunstancias del particular caso planteado, se entiende que la limitación de la libertad ambulatoria de M. M. no resulta ilegítima.

Liminarmente, en este aspecto, debe recordarse que el Poder Ejecutivo Nacional ha pretendido, mediante las sucesivas intervenciones que se han aquí reportado, dar respuesta a la grave situación originada por el virus Covid-19 y, en tal sentido, numerosos pronunciamientos de esta Cámara han avalado la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas que persiguen la protección de la salud de la población, al igual que la evitación del colapso del sistema sanitario, además de apuntar que tales disposiciones fueron establecidas por plazos determinados (de esta Sala, causa N° 24.341/20, "Magioncalda, J.", del 3 de junio de 2020, citada en causa N° 28442 "Masarik, C. C., s/ habeas corpus", del 8 de julio de 2021).

En ese marco, la Sala no advierte irrazonabilidad en la concreta decisión administrativa que fundamenta el cuestionado aislamiento, mediante la que se pretende mitigar, particularmente, la introducción de las denominadas variantes "Delta" y "Beta", pues -según se expuso- en sus considerandos: *"...a la fecha del dictado de la presente medida, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) ha reconocido CUATRO (4) Variantes de Preocupación (VOC) del SARS-CoV-2 y que a partir del 31 de mayo del corriente año gozan de una nueva nomenclatura global definida por ese organismo internacional: Gamma: VOC 20J/501Y.V3 (linaje P.1, originalmente detectada en Manaus, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); Alpha: VOC 20I/501.V1 (linaje B.1.1.7, originalmente detectada en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE); Beta: VOC 20H/501Y.V2 (linaje B.1.351, originalmente detectada en la*



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 33065/2021/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59
"M., D.". Habeas corpus. Rechazo. Consulta.

REPÚBLICA DE SUDÁFRICA) y Delta: VOC B.1.617.2 (originalmente detectada en la REPÚBLICA DE LA INDIA), con más transmisibilidad y, potencialmente, más gravedad...Que se han aislado variantes Delta y Beta en viajeros, pero no se registra transmisión comunitaria. Que en el actual contexto epidemiológico, el riesgo de introducción de nuevas variantes, aún más transmisibles, podría generar un aumento brusco y elevado de casos, lo que llevaría indefectiblemente a una mayor mortalidad".

Sin perjuicio de ello, debe recordarse que la declaración de inconstitucionalidad constituye una decisión de gravedad institucional a la que solamente cabe recurrir -como último recurso- cuando no exista una interpretación posible del ordenamiento jurídico que permita mantener la validez de la norma impugnada de contrariar derechos fundamentales, de suerte tal que sólo procede cuando la repugnancia con las respectivas cláusulas constitucionales sea manifiesta, clara e indudable (Fallos: 264:364; 288:325; 295:455; 314:424 y 319:179, entre muchos otros).

En el caso, de conformidad con la Disposición Administrativa en estudio, cabe destacar que la menor M. M. se encuentra cumpliendo el aislamiento con motivo de la detección del virus y ante la indeterminación de la variante a la que pertenece.

En ese sentido, conforme a lo que se desprende de la nota actuarial agregada al sistema de gestión, María Eugenia Lachalde, perteneciente a la Asesoría Operativa Permanente de la Dirección Nacional de Migraciones, hizo saber que *"al arribo de la familia M. al aeropuerto de, se encontraba personal de la Dirección Nacional de Migraciones, quienes se limitaron a realizar el control migratorio. Que, por protocolo, se dió intervención a la Dirección Nacional de Registro, Habitación y Sanidad de Fronteras dependiente del Ministerio de Salud de la Nación cuyo inspector sanitario se encargó de chequear que tengan el certificado PCR negativo de origen".*



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 33065/2021/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59
"M., D.". Habeas corpus. Rechazo. Consulta.

Por otra parte, se documentó la comunicación con dicha Dirección, ocasión en la que Rubén Guzmán, Responsable de la Unidad Sanitaria del Aeropuerto de, señaló que *"el Municipio de efectuó el testeó de antígenos al arribo del avión. Que la familia M. dio resultado negativo a excepción de la hija de 17 años de edad, M., quien dio positivo. Ante ello, se le realizó nuevamente un hisopado cuya muestra fue enviada al Instituto Malbrán para que produzcan un nuevo PCR a fin de comprobar a qué cepa corresponde, mediante la secuenciación genómica. Este resultado tarda aproximadamente siete días. Por tal motivo se aisló a M., trasladándola a un hotel ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido en la resolución 268/21 del Ministerio de Salud de la Nación (convenio que tiene CABA con Nación para este tipo de situaciones)"*.

De suerte tal, dicho aislamiento encuentra fundamentación suficiente en criterios epidemiológicos cuya irrazonabilidad no se advierte, con mayor razón al ponderar que, en particular, se desarrolla en compañía de su padre, quien se encuentra hospedado en un dúplex con su hija, debidamente separados entre ellos mediante una puerta, cerrada sin llaves, situación análoga a la que debiera estar cumpliendo la familia si se encontrara en su domicilio particular, motivo por el cual, desde esta perspectiva, debe desestimarse el agravio puntual vinculado con las condiciones en que se cumple el aislamiento.

Por lo demás, en punto a la salud psicofísica de la joven, debe recordarse cuanto surge de la nota agregada al sistema de gestión. En comunicación con la médica Tamara Lozada, perteneciente al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, señaló que a la joven *"se le efectúa monitoreo de síntomas y seguimientos diarios. En el día de hoy habló en tres oportunidades con M. y la están atendiendo constantemente"*.

También se cuenta con la constancia de la comunicación telefónica con D. M. M., quien hizo saber que su hija se encuentra muy



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 33065/2021/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59
"M., D.". Habeas corpus. Rechazo. Consulta.

angustiada, por no tener contacto con sus amigas ni su familia, "*como hace cualquier adolescente de diecisiete años*", y que se encontraba preocupado por ella, más en cuanto al aspecto psicológico. Reconoció que M. contaba con dispositivos electrónicos -su teléfono celular y computadora personal- "*pero en el lugar no hay buena conexión de WIFI lo que le dificulta el contacto con el exterior*". Señaló también que la joven podía comunicarse telefónicamente con su psicóloga.

En tal contexto, en la medida en que las comunicaciones que pudiera entablar la joven con sus afectos y con la profesional que la asiste se desarrollarían de manera virtual aun si fuera trasladada a su domicilio, en función del aislamiento que debe respetar, no se advierten razones que importen una situación de urgencia que pudiera justificar la adopción de un tratamiento excepcional, por fuera de los lineamientos generales que rigen para todas aquellas personas que han resultado afectadas por la Decisión Administrativa 643/2021.

En consecuencia, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR el auto que rechazó la presente acción de *habeas corpus*, en cuanto fuera materia de consulta.

Efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, donde deberán cumplirse las notificaciones pertinentes.

Mauro A. Divito

Mariano A. Scotto

Ante mí: María Verónica Franco

Ante mí: Virginia Laura Decarli